

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el auto número 0068 de fecha 31 de Enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL ORDENA ARCHIVAR LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA", dentro del trámite No. 2309 – 2016. La cual se fijara en UN (1) folio, por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la señora NURY MARIABETH BARRERA MELO identificada con cedula de ciudadanía No 24.231.616, en calidad trabajadora, según consta en el correo certificado en la guía No. 1138988675, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de octubre del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el Acto administrativo No. 0068 de fecha 31 de enero del 2017, proceden los recursos de vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de octubre de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.


SANDRA CHAVITA DÍAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

AUTO N° 0068
(31 de enero de 2017)

"Por Medio del Cual se Archiva una diligencia administrativa"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar queja presentada en contra de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S Nit. 860.020.369-8 con dirección judicial en la carrera 51 No. 80 – 166 de Barranquilla, por la presunta terminación unilateral sin justa causa:

HECHOS

1. Con oficio N°0431, bajo radicado N°0256 del 19 de junio de 2014 la Dra. Zoraida Barreto Personera Municipal de Monterrey envía queja a la Dra. Martha Ruiz Inspectora de Trabajo de Guateque – Boyacá por ser de su competencia. La queja es presentada por Nury Barrera y otros contra la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, por la presunta terminación unilateral sin justa causa de su contrato de trabajo. (Folios 1 al 107)
2. Mediante oficio del 19 de septiembre de 2014 la Inspectora de Trabajo Martha Cecilia Ruiz comunica al Representante Legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA que la queja presentada en su contra fue trasladada a la Dirección Territorial de Casanare por jurisdicción y competencia. (Folio 109)
3. Mediante Auto N°435 del 04 de mayo de 2016 la Dra. JENNY ARLED PIRAGAUTA Coordinadora IVC de la Dirección Territorial Casanare remite la queja por competencia Territorial a la Dirección Territorial de Barranquilla con el fin de que continúen las actuaciones pertinentes. (Folio 114)
4. Mediante oficios N° 1024 y 1023 se comunica a las partes el Auto N°435 del 04 de mayo de 2016. (Folios 115 al 116)
5. Mediante Memorando del 02 de agosto de 2016, bajo radicado 2843 la Dirección Territorial de Atlántico remite el expediente a la Dirección Territorial Casanare invocando lo siguiente: *"...Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no tienen la competencia para determinar unilateralmente, donde se debe cursar la investigación administrativa, por ser una decisión del querellante de conformidad al artículo 12 de la Resolución 2143 de 2014, la cual se encuentra en plena vigencia..."* (Folios 117 al 118)
6. Que al parecer a la queja se le dio tratamiento de averiguación preliminar cuando esta todavía no se había aperturado.
7. Mediante Auto N°718 del 23 de agosto de 2016 la Dra. Ángela Becerra Coordinadora IVC reasigna la queja al Inspector de Monterrey Dr. FERNEY ALDRUMAR BARRERA. (Folio 119)

De acuerdo con el informe del inspector comisionado, el expediente no corresponde a averiguación preliminar, sino que es una queja que fuere remitida a la inspección de monterrey por competencia desde la inspección de Guateque, Boyaca y que la misma corresponde a hechos del año 2014. Este despacho procede a evaluar la queja presentada de acuerdo a los hechos referidos anteriormente así: La queja tiene su inicio el 19 de junio de 2014 y desde la fecha hasta el 19 de septiembre de 2014 que se hace el traslado de la queja a la Dirección Territorial de Casanare por jurisdicción y competencia, es la Dirección Territorial de Boyacá quien recibe la queja y hace traslado de la misma.

Que desde que se hizo el traslado, es decir desde el día 19 de septiembre de 2014 fecha en la cual se envía a la Dirección Territorial Casanare, no hay movimiento del Expediente. Hasta el día 04 de mayo de 2016 en donde la Coordinadora de PIVC Jenny Arled Piragauta emite el Auto N°435 por medio del cual remite la queja a la Dirección Territorial de Barranquilla. El día 2 de agosto de 2016 a través de memorando la Dirección Territorial de Atlántico remite el expediente nuevamente a esta Dirección.

Que la suscrita mediante Auto N° 718 del 2 de agosto de 2016 reasigna la queja al Inspector de Trabajo FERNEY ALDRUMAR de Monterrey quien es el que da cuenta de que el expediente corresponde a una queja mas no a una averiguación preliminar iniciada.

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado no se evidencia dentro del expediente el inicio de una Averiguación Preliminar y que conforme a la fecha de los hechos (31 de mayo de 2014) la facultad sancionatoria esta próxima a caducar.

Por lo anterior se ha de archivar la presente queja a favor de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA representada legalmente por el señor VICTOR SOLANO OSPINA C.C. N° 8700237 y dirección de notificación judicial en la carrera 51 No. 80 – 166 de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar diligencia administrativa a favor de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA representada legalmente por el señor VICTOR SOLANO OSPINA C.C. N° 8700237 y dirección de notificación judicial en la carrera 51 No. 80 – 166 de Barranquilla, por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora
Del Grupo Interno de PIVC
Dirección Territorial Casanare

Proyectó: Ángela B.